



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 23 de enero de 2019
Oficio CRH/083/2019

Recurso de revisión 2251/2018 y sus acumulados
2254/2018, 2257/2018, 2260/2018, 2263/2018,
2272/2018, 2275/2018, 2278/2018, 2281/2018 y
2284/2018

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de San Juan de los Lagos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **23 veintitrés de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

**2251/2018 y acumulados 2254/2018,
2257/2018, 2260/2018, 2263/2018,
2272/2018, 2275/2018, 2278/2018,
2281/2018, 2284/2018**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN
JUAN DE LOS LAGOS**

23 y 24 de noviembre de 2018

**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**

23 de enero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de su existencia.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En actos positivos fundo y motivo adecuadamente la inexistencia.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2251/2018 y acumulados 2254/2018, 2257/2018, 2260/2018, 2263/2018, 2272/2018, 2275/2018, 2278/2018, 2281/2018, 2284/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2251/2018 y acumulados 2254/2018, 2257/2018, 2260/2018, 2263/2018, 2272/2018, 2275/2018, 2278/2018, 2281/2018, 2284/2018, interpuestos por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó 10 diez solicitudes de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con los folios folio número 05961118, 05961518, 05961818, 05962118, 05957418, 05958718, 05959118, 05959518, 05959918 solicitando la siguiente información:

Solicitud de información folio 05961118, correspondiente al recurso de revisión 2251/2018 y 2254/2018.

"Solicito al regidor de prensa y difusión, la copia dela acta y el video de la sesión de su comisión del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05961518, correspondiente al recurso de revisión 2257/2018

"Solicito al regidor de comercio, la copia dela acta y el video de la sesión de su comisión del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05961818, correspondiente al recurso de revisión 2260/2018

"Solicito al regidor de ecología, la copia dela acta y el video de la sesión de su comisión del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05962118, correspondiente al recurso de revisión 2263/2018

"Solicito al regidor de agua potable, la copia dela acta y el video de la sesión de su comisión del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05957418, correspondiente al recurso de revisión 2272/2018

"Solicito el acta de comisión y el video de la sesión de comisión del regidor de planeación urbana del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05958718, correspondiente al recurso de revisión 2275/2018

"Solicito el acta de comisión y el video de la sesión de comisión del regidor de delegaciones del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05959118, correspondiente al recurso de revisión 2278/2018

"Solicito el acta de comisión y el video de la sesión de comisión del regidor de puntos constitucionales del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05959518, correspondiente al recurso de revisión 2281/2018

"Solicito el acta de comisión y el video de la sesión de comisión del regidor de transparencia del mes de octubre" (Sic)

Solicitud de información folio 05959918, correspondiente al recurso de revisión 2284/2018

"Solicito el acta de comisión y el video de la sesión de comisión del regidor de caminos rurales del mes de octubre" (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 20 veinte de noviembre del 2018 dos mil dieciocho notificó las respuestas en sentido **negativa por inexistencia**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con las respuestas del Sujeto Obligado, el día 23 veintitrés de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó 5 cinco recursos de revisión y 5 cinco recursos de revisión más** el día 24 veinticuatro del mismo mes y año, mediante diversos correos electrónicos oficiales, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el 26 veintiséis de noviembre del año pasado, generándose los números de folio 08574, 08577, 08580, 08583, 08586, 08595, 08598, 08602, 08605, 08608, cuyos agravios versan medularmente en lo siguiente:

"...El que se presenta ante ustedes, por medio de este escrito, ciudadano (...), recurro a su amparo para manifestar mi inconformidad ante la falta de transparencia y profesionalismo del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, en sus respuestas a mis solicitudes de información, por lo que invoco ante ustedes el recurso de revisión que mas delante enumero, ya que las omisiones que realiza son las que señala el articulo 93 fracción V de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de Jalisco, como motivos de procedencia del este recurso.

la información solicitada que me fue negada totalmente, es de libre acceso y se supone que obran en los archivos del Ayuntamiento o debe ser generada por ser considerada información fundamental y de acceso al quien la solicite, ademas de ser una obligación, como lo marca el el articulo 25 fracción IX del reglamento del gobierno y la administración publica de San Juan de los Lagos, Jal. que dice: los regidores, ademas de las facultades y obligaciones que les confiere el el articulo 67 de la ley orgánica del de los municipios del estado, tendrán las atribuciones siguientes: IX - Rendir un informe mensual por escrito al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.

del mismo modo, el articulo 25 fracción XVI de la ley de transparencia y acceso a la información publica del estado de Jalisco, marca que es una obligación de los sujetos obligados: Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y acordado en reuniones de órganos colegiados que formen parte del mismo, y publicar dichas actas o minutas, así como el listado de acuerdos o

resoluciones; salvo las consideradas como reuniones reservadas por disposición legal expresa.

por lo que solicito, ejercer mi derecho a la información pública como lo marca la ley de transparencia e información pública para el estado de Jalisco y se me tenga interponiendo el recurso de revisión ante usted(es), quedando esta misma dirección de correo electrónico para todas las notificaciones, mismas que solicito sean por este medio...." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante 10 diez acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos recursos de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Juan de los Lagos, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 2251/2018, 2254/2018, 2257/2018, 2260/2018, 2263/2018, 2272/2018, 2275/2018, 2278/2018, 2281/2018, 2284/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación, Acumulación y Requiere informe. El día 04 cuatro de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**.

en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

Por último, se ordenó acumular los recursos de revisión **2254/2018, 2257/2018, 2260/2018, 2263/2018, 2272/2018, 2275/2018, 2278/2018, 2281/2018, 2284/2018** a su similar **2251/2018**, esto, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1371/2018**, el 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante los correos electrónicos proporcionados para dicho fin; lo anterior consta a fojas 64 sesenta y cuatro a 65 sesenta y cinco del expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

6. Recepción de Informe, se tiene al sujeto obligado ofertando pruebas, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Asimismo, en el informe en mención se le tuvo al sujeto obligado ofertando como pruebas las copias simples que anexa, las cuales serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución y por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondía en relación al informe rendido por el sujeto obligado.

Finalmente, se da cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la parte recurrente manifestó su inconformidad de llevar a cabo la misma, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Acuerdo que se le notificó a la parte recurrente el día 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto según consta a foja 122 ciento veintidós de actuaciones.

7. Se tienen por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de diciembre del año inmediato anterior, se tuvo por recibido el correo electrónico que remite la parte recurrente a la cuenta oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx con fecha 16 dieciséis de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en el acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año pasado, de las cuales se ordenó glosar a las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes;

C O N S I D E R A N D O S:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO**

CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	20/noviembre/2018
Surte efectos:	21/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	22/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	12/diciembre/2018
Fecha de presentación de los recursos de revisión:	23/noviembre/2018 24/noviembre/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que **Niega total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de su existencia**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acreditó que en todo momento garantizó el derecho de acceso a la información, además que realizó precisiones en aras de la máxima publicidad; de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente peticionó de manera medular copia de las actas y videos de diversas comisiones edilicias del sujeto obligado correspondientes al mes de octubre de 2018.

Por su parte el sujeto obligado dictó respuesta en la que señalaba medularmente que la información era inexistente, toda vez que aún no se integraba debidamente la comisión edilicia a la que hacía referencia en cada una de las solicitudes, y que no se había llevado a cabo sesión alguna, por lo cual era imposible entregar lo que solicitaba.

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando básicamente que la información debía de existir por 2 cosas:

1. Es información de libre acceso, y se supone que obra en los archivos del ayuntamiento, ya que es una obligación, según lo marca el artículo 25 fracción IX del reglamento de gobierno y la administración pública de San Juan de los Lagos, que dice que los regidores, además de las obligaciones y facultades que les confiere el artículo 67 de la Ley Orgánica de los municipios del estado, tendrá entre sus atribuciones rendir un informe mensual por escrito al presidente municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.

2. Del mismo modo, el artículo 25 fracción XVI de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco, marca que es una obligación de los sujetos obligados Documentar los actos que deriven del ejercicio de sus facultades,